

24 de septiembre de 2001
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre el Reglamento Financiero
y la Reglamentación Financiera Detallada
Nueva York, 24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

**Proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre
la creación de un Fondo en beneficio de las víctimas de crímenes
de la competencia de la Corte, así como de sus familias**

Documento de debate propuesto por el Coordinador*

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 79 del Estatuto de Roma,

1. *Decide* crear un Fondo en beneficio de las víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias;
2. *Decide además* que el Fondo se financiará mediante:
 - a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
 - b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo con arreglo al párrafo 2) del artículo 79 del Estatuto;
 - c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - d) Los recursos financieros que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo.
3. *Aprueba* los criterios relativos a la gestión de este Fondo que figuran en el anexo de la presente resolución.

* El presente documento de debate será objeto de un ulterior examen en un formato que habrá de determinarse.

Anexo

1. Las contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades se someterán, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 2 y 3, a la aprobación del Secretario de la Corte, quien se encargará de la administración cotidiana del Fondo.
2. Las contribuciones voluntarias a que se refiere el párrafo 1 deberán corresponder a los fines y actividades del Fondo.
3. Las contribuciones voluntarias a que se refiere el párrafo 1 podrán aceptarse para un proyecto o con una finalidad concreta, siempre que ello no dé por resultado una discriminación prohibida en derecho internacional contra las víctimas o sus familias.
4. El Secretario pondrá en conocimiento de la Asamblea de los Estados Partes todas las contribuciones voluntarias ofrecidas, tanto aceptadas como rechazadas.
5. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 79, la Asamblea de los Estados Partes fijará los principios relativos a la gestión del Fondo. El Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará, de conformidad con los principios establecidos por la Asamblea de los Estados Partes y con las disposiciones del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, de determinar las actividades y proyectos del Fondo tomando en consideración los recursos disponibles y a reserva de las decisiones que adopte la Corte. Contará con la ayuda del Secretario, que estará encargado de presentarle propuestas tras consultar a las víctimas y sus familias o a sus representantes legales, y a cualquier experto u organización competentes. El Comité de Presupuesto y Finanzas presentará cada año un informe a la Asamblea de los Estados miembros sobre las actividades y proyectos del Fondo.
